

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

- UNIANDES -



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO FINAL DE EXAMEN COMPLEXIVO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENAS EN
CONTRAVENCIONES DE TRANSITO**

AUTOR:

HERNAN ALFONSO RIVERA PEÑAFIEL

ASESOR

Dr. ÁLVARO ANICETO RÍOS VERA

QUEVEDO – ECUADOR

AÑO 2017

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Yo Dr. ÁLVARO ANICETO RÍOS VERA, en mi calidad de asesor me permito certificar que la alumno, HERNAN ALFONSO RIVERA PEÑAFIEL, ha elaborado el proyecto de Exámen Complexivo, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República, bajo el tema “**INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENAS EN CONTRAVENCIONES DE TRANSITO**”, cumpliendo con los requisitos académicos y reglamentarios de la UNIANDES; en tal virtud, puede el trabajo proseguir la correspondiente tramitación.

Dr. ÁLVARO ANICETO RÍOS VERA
ASESOR

RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DEL TRABAJO

Los discernimientos emitidos en el actual trabajo de examen complejo: **“INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENAS EN CONTRAVENCIONES DE TRANSITO.”**, así también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones son exclusivos del autor.

Autorizo a la Universidad Autónoma de los Andes de Quedo, para que haga de este trabajo o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi investigación, con fines de difusión pública, además consiento la reproducción de este trabajo, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no presuma una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

AUTOR

HERNAN ALFONSO RIVERA PEÑAFIEL

C I. 120598532-6

DEDICATORIA

El presente trabajo es especialmente para mi familia a mis padres que estuvieron en todo momento por este arduo camino en esta carrera profesional que amo con todo mi ser solo les digo GRACIAS.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis compañeros que de una u otra forma estuvieron a mi lado apoyándome dándome consejos para seguir adelante y superarme, a los maestros que me inculcaron conocimientos que aplico en el día a día de mi nueva profesión. A todos mil veces GRACIAS.

INDICE

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	1
RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DEL TRABAJO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
INDICE	5
1.- TEMA	7
2.- EL PROBLEMA	7
4.- JUSTIFICACIÓN	7
5.- OBJETIVOS	8
Objetivo general	8
Objetivo específico.....	8
6.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA PROPUESTA.....	8
6.1. La pena	8
6.1.1. Clasificación de las penas	9
6.1.1.1. Penas privativas de libertad.....	9
6.1.1.2. Penas no privativas de libertad.....	10
6.1.2. La sustitución de la pena	11
6.2. La contravención	13
6.3. La flagrancia.....	13
6.4. La alcoholemia	14
6.4.1. Sanción en las contravenciones de tránsito por alcoholemia.	15
6.5. Infracciones de tránsito	16
6.5.1. Clasificación de las infracciones	16
La Negligencia	16
La Imprudencia	17
La Impericia	17
6.6. El principio de la oportunidad	18
6.7. Las pruebas.....	18

6.8. Garantías Constitucionales	19
6.8.1. Derecho al trabajo	20
6.9. Parte policial.....	20
7.- METODOLOGÍA MÉTODOS GENERAL DE CIENCIAS	21
7.1. Descripción del procedimiento metodológico.....	21
7.1.1. Modalidad de la investigación.....	21
8.- DESARROLLO PROPOSITIVO	25
8.1. Descripción del caso.....	25
8.2. Valoración del caso	30
CONCLUSIONES	32
9.- BIBLIOGRAFÍA	33
ANEXO.....	36

1.- TEMA

Inconstitucionalidad de las penas en contravenciones de tránsito

2.- EL PROBLEMA

¿Cómo lograr que las sentencias de contravenciones de tránsito emitidas por los jueces de primera instancia no presenten inconstitucionalidad?

3. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Fundamentos teóricos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador, Tendencias y perspectivas

4.- JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2008 con la implementación de la última Constitución de la República del Ecuador en vigencia hasta la actualidad los derechos y garantías de las personas tienen una mayor prioridad en sentido humanista el cual los jueces deben valorar al momento de administrar justicia, es decir que les corresponde ser benevolentes y hacer prevalecer la Constitución en todo momento.

Uno de los principios generales del derecho es la jurisprudencia que es pedido por parte de la defensa técnica para la aplicación de una medida sustitutiva o alternativa a la pena, cuando el juez no toma en cuenta dicho pedido está colocando en estado de indefensión al procesado y vulnerando las normas constitucionales que garantizan a las personas principalmente su derecho de libertad y aplicando la mínima intervención penal conforme norma el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014.

La importancia del estudio del tema es demostrar que existe inconstitucionalidad en las penas emitida por los jueces de primer nivel en contravenciones de tránsito cuando estos no toman

en cuenta las pruebas de descargo anunciadas por la defensa y la jurisprudencia, actuando de manera arbitraria y poco garantista al sobreponerse al derecho a la familia, libertad y trabajo estipulados en la Constitución, lo que se pretende es que los jueces como garantes de los derechos de los procesados apliquen la ley en favor a quien corresponda según lo normado para ser empleado en nuestro territorio.

5.- OBJETIVOS

Objetivo general

Realizar un análisis jurídico sobre la inconstitucionalidad de las penas en contravenciones de tránsito para garantizar sus derechos constitucionales.

Objetivo específico

- Fundamentar teóricamente la inconstitucionalidad de las penas en las contravenciones de tránsito.
- Determinar el procedimiento metodológico de la inconstitucionalidad de las penas en las contravenciones de tránsito.
- Desarrollar el análisis jurídico sobre la inconstitucionalidad de las penas en las contravenciones de tránsito a través del estudio del caso.

6.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA PROPUESTA

6.1. La pena

“La introducción de la pena privativa de la libertad fue el producto de una sociedad orientada a la consecución de la felicidad, surgida del pensamiento calvinista cristiano”. (Sandoval, 1998).

En la formación de las instituciones destinadas a reprimir al malvado, Es preciso no perder de vista al verdadero designio del castigo. Este objeto no debe ser el gusto de satisfacer los sentimientos de la venganza, sino la prevención del crimen, y esto solo puede conseguirse por medio de la aplicación de medidas a propósito, para impedir la reincidencia del delincuente, y apartar de él a los Demás. (Foucault, 1995).

Desde lo referido la pena, es la sanción que la administración de justicia ejecuta a una persona que haya cometido un ilícito por el cual esta pena puede ser pecuniaria, prendaria o carcelaria dependiendo la gravedad de lo cometido.

6.1.1. Clasificación de las penas

“El criterio bajo el cual la pena se clasifica es bajo la consideración del bien jurídico que afecta en la persona que recibirá la sanción” (Righi, 2001).

Sin embargo, se requiere que la pena tenga cierta proporción con la magnitud del delito tanto del injusto como de su culpabilidad, el cumplimiento de estos preceptos exige una adecuación a cada caso concreto en el juicio de determinación de la pena donde la autoridad judicial debe comprender equitativamente el hecho legalmente señalado (Zaffaroni, 2002).

Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

6.1.1.1. Penas privativas de libertad

Penas privativas de libertad, conocidas también como penas de encierro, “son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado” (Cuello, 1980).

Por otro lado la pena privativa de libertad tuvo una función resocializadora en el sentido de que buscaba socializar o disciplinar al individuo hacia el trabajo, son nuevas las direcciones que toma esta idea hacia la reeducación y resocialización, ya que esta no puede basarse en la idea de disciplina y trabajo. Investigaciones posteriores determinan que la pena privativa de libertad no puede ser resocializadora porque destruye al individuo, al ser una institución en la cual pierde su identidad y pasa a ser tan sólo un número de la llamada sub cultura carcelaria (Bustos, 2005).

De lo expresado las penas privativas de libertad, son las que mediante sentencia ejecutoriada por juez competente quebrantan el derecho a la libertad, sancionando de acuerdo al acto ilegal cometido, es decir pueden ser de prisión o reclusión.

6.1.1.2. Penas no privativas de libertad

Las penas no privativas de libertad tienen como denominación común la privación temporal o definitiva de derechos distintos a la libertad personal y libertad ambulatoria (Muñoz, 2004).

Las penas no privativas de libertad tiene sus principios con el Estado liberal bajo una base humanitaria, utilitarista y resocializadora; humanitaria con relación a dejar atrás las circunstancias de carácter corporal, utilitaria aprovechando del Estado su poder para regular el trabajo de la mano de obra inactiva o marginal y de resocializadora para disciplinar al marginal y al campesino en el trabajo de fábrica (García, 2014).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en el artículo 60 tipifica que las penas no privativas de libertad son

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.

3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

6.1.2. La sustitución de la pena

La sustitución en cualquier caso de las penas privativas de libertad inferiores a seis meses continuos de permanencia en un establecimiento penitenciario; los sustitutivos de las penas

cortas mediante, fundamentalmente y por una parte, la pena pecuniaria, que ahora sí que puede ser eficaz al adoptarse el sistema de los días multa y, con ello, su determinación individualizada sobre la base de la situación económica del autor, y, por otra, mediante el arresto de fin de semana : todo ello configura una sanción de prisión que trata en lo posible de evitar acudiendo a otros medios la contaminación y la marginalidad, sin ventaja alguna como contrapartida, que suponen las penas cortas, y la destrucción psíquica que conllevan las largas privativas de libertad. (Gimbernat, 1995).

Los substitutivos de las penas, fundamentalmente y por una parte, la pena pecuniaria, que ahora sí que puede ser eficaz al adoptarse el sistema de las multa y, con ello, su determinación individualizada sobre la base de la situación económica del autor, y, por otra, mediante el arresto todo ello configura una sanción de prisión que trata en lo posible de evitar la contaminación y la marginalidad, sin ventaja alguna como contrapartida, que suponen las penas cortas, y la destrucción psíquica que conllevan las largas privativas de libertad. (Contreras, 2004)

Los substitutivos penales aparecerían como medios de los que dispone la moderna Política criminal para luchar frente a las penas cortas privativas de libertad por la constatación de su inutilidad e ineficacia⁴ o, al menos, por el convencimiento de que se puede lograr mejores resultados con penas o sanciones alternativas.(Valdez, 2002)

No existe el verdadero origen de la Sustitución Condicional de la Pena; algunos afirman que se inició en los Estados Unidos, en el Estado de Massachussets habiendo en 1869, los delincuentes menores de dieciséis años se suspendía el pronunciamiento de la sentencia; sometiéndose a los acusados a un periodo de prueba y si no cometía un nuevo delito, la causa quedaba terminada considerándose inexistente el delito. (Enrique, 2009).

Desde lo referido la sustitución de la pena, es la forma de garantizar a las personas medidas alternativas en los delitos o contravenciones leves que no causan impacto a la sociedad para poder evitar que este procesado vaya a prisión, ya que sería perjudicial para su familia y para su trabajo.

6.2. La contravención

La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana. (Cabanellas, 1998).

Un perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor, de un pasajero o de un peatón, pero en muchas ocasiones también a fallos mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, a condiciones ambientales desfavorables, al abandono y cruce de animales durante el tráfico o incluso a deficiencias en la estructura de tránsito. (Moisset y Sánchez ,1992).

Por lo expuesto la contravención, es cuando una persona comete las sanciones establecidas en el reglamento de tránsito donde al no acatar estas disposiciones u omitirlas proceden a cometer estas contravenciones, conforme establece en el artículo 383 en adelante del del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014.

6.3. La flagrancia

“Delito flagrante procede de la locución latina in fraganti que significa en flagrante. En el instante de realizar el delito o apenas realizado. Es el delito que se ejecuta en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión”. (Carnelutti, 1952).

Se puede decir que la flagrancia es cuando que el delincuente es sorprendido mientras lo está perpetrando; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuación con respecto a la ejecución, tentativa o frustración y cuando es aprehendido en situaciones tales, o con objetos,

que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso.” (Cabanellas, 1998).

“Es una forma de detención que, por regla general, se practicara en lugares y recintos de libre acceso público. Nada obsta, sin embargo, a que pueda realizarse por la policía en un determinado edificio o lugar cerrado, al que se haya ingresado con el consentimiento de su propietario o encargado, o en cumplimiento de una orden de entrada y registro. (Cueva, 2001).

Por lo expresado la flagrancia, es el momento continuo entre el cometimiento de un delito y la detención del que lo ejecuta, dando como resultado la recuperación de los materiales producto del ilícito, por lo cual esta persecución puede durar hasta 24 horas siempre y cuando sea en forma consecutiva.

6.4. La alcoholemia

La alcoholemia se puede definir como la cantidad o concentración de alcohol en la sangre; y suele alcanzar su punto máximo una hora después de haber tomado la última copa. (Gómez, 2005).

La mayoría de expertos en el viejo mundo están acordes en recomendar la unificación acerca de la tasa límite legal, sobre la base del 0.8 % gramos por cada litro de sangre; y para llegar a esta tasa se necesita que una persona de 70 kilogramos de peso, durante una comida ligera, tome medio litro de vino o un litro de cerveza o cuatro copas de licor fuerte. (Olano, 2003)

Si se produce un accidente en que se presume que el alcohol ha desempeñado un papel importante, la muestra debe tomarse de inmediato, porque a medida que pasa el tiempo, mayor es la desconcentración de alcohol. Se calcula que ésta a partir del suceso por cada hora que transcurre es de 0,1 gramo por cada litro de sangre. (García, 1997).

Por otro lado la alcoholemia, es la cantidad de alcohol que tiene una persona por gramos por cada litro de sangre, donde un aparato abalizado indicara cuanto tiene dicha persona y de acuerdo a esto se lo sancionara en forma proporcional.

6.4.1. Sanción en las contravenciones de tránsito por alcoholemia.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2008 en el Art. 385 norma que la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

6.5. Infracciones de tránsito

Las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito. Se dividen en delitos y contravenciones que son culposas no dolosas. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, 2012).

La “infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta”. (Cabanellas, 1998).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2008, en el Libro Primero, en el artículo 371 dispone: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito de transporte y seguridad vial” (El Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otro lado las infracciones son las acciones u omisiones que, debiendo ser previstas por el causante, se comprueban por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, y demás regulaciones de tránsito.

6.5.1. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, según el Art. 19 del Código Orgánico Integral Penal

En el caso de las infracciones de tránsito más graves, la sanción puede ser de orden penal, y pueden ser privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad.

La Negligencia

La negligencia, es el “descuido, falta de cuidado” De lo anotado se puede decir que la negligencia no es otra cosa que la falta de cuidado que se tiene al realizar cualquier función o actividad lo que lo constituye uno de los factores de mayor relevancia que dan lugar al

nacimiento de la culpa, sobre todo al momento mismo en que el agente se encuentra circulando por las vías, es el encargado y obligado de tomar máximas precauciones y atención a lo que está realizando, con la sola finalidad de precautelar su integridad y la de las demás personas usuarias de la vía o peatones que se encuentran circulando. Por lo tanto, la negligencia como se ha dicho, implica el factor riesgo para uno mismo y para terceros, hecho que se produce por falta de previsión o por acción de la persona que se encuentra conduciendo. (Real Academia Española

Desde lo narrado la negligencia, es cuando una persona no pone cuidado al realizar una actividad provocando de esta falta de descuido un riesgo inminente para terceras personas donde se comete un ilícito.

La Imprudencia

La “imprudencia, es aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo” (Olano, 2003).

Por lo citado la imprudencia, es cuando el conductor o peatón observa o pronostica el peligro no hace nada para evitarlo por lo cual ocasiona un accidente.

La Impericia

La “impericia, es la falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia”. (Cabanellas, 1998).

Desde lo referido la impericia, es la falta de práctica o inexperiencia al realizar un trabajo en cuanto a su profesión resultando de esta un ilícito.

6.6. El principio de la oportunidad

Desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa relevancia social del ilícito penal. En tal caso existe un interés colectivo en la persecución penal, de modo que el conflicto puede muy bien resolverse entre los sujetos de la relación procesal, sin que intervenga el órgano judicial. (Gimeno, 2008).

Éste fundamento se encuentra en la escasa relevancia social de la infracción. En estos casos considera que no existe un interés social de punición y que pueden ser resueltos por los sujetos de la relación procesal sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado. (Vásquez, 2008).

El principio de oportunidad, contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, Principio de Oportunidad favoreciendo el derecho a un proceso sin demoras indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación, (Barona, 1999).

De lo referido el principio de oportunidad, es la realización de un proceso sin prorrogas, diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos por parte del fiscal, y otros con un mínimo de conmoción social en que la sanción no es trascendental.

6.7. Las pruebas

El artículo 453 del Código Orgánico integral Penal establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Es todo objeto que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable, acerca los extremos de la imputación delictiva, la prueba no es en el fondo otra cosa que querer la demostración de la verdad y el conocimiento del juez, quien para

sentenciar necesita adquirir plena certeza, de lo que se colige que no hay que hacer trampa para ganar un juicio o un caso, y no hay que olvidar que nuestra constitución política exige un juicio justo de tal modo que un juez debe decidir que es o no prueba ilegal, siendo la prueba lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente; y esto en materia penal es todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar en la ley sustantiva. (Bolívar, (2004).

Por lo citado la prueba, es el resultado de un acto el cual constituye una garantía para las partes que la proponen y solicitan en el momento oportuno, siempre y cuando tengan eficacia probatoria para demostrar o desvirtuar el nexo causal.

6.8. Garantías Constitucionales

Según el artículo 1 La Constitución de la República, tipifica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la Constitución de la República del Ecuador está por encima de todas las leyes por el principio de supremacía de la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 76, numeral 1 norma que "corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo citado las garantías Constitucionales, son las medidas que toma el Estado para proteger a la población en general siempre respetando sus derechos reconocidos dentro de la

Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ya que esta es una de las mas completas en Latino América.

6.8.1. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo es el derecho fundamental humano por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social. (Cruz, 2008).

“Trabajo es el esfuerzo humano, físico e intelectual aplicado a la producción u obtención de la riqueza, toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud.” (Cabanellas. 2005).

Por lo citado el derecho al trabajo, es la facultad que tenemos todos los ecuatorianos para poder trabajar en forma libre y voluntaria, además el Estado debe proteger a toda costa este derecho ya que es el sostén fundamental de la familia y la sociedad.

6.9. Parte policial

El artículo 163 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador dispone que “el parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.

El artículo 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo y referencial”.

Por lo citado el parte policial, es la forma en que el agente de aprehension detalla de lo sucedido al administrador de justicia para que tenga conocimiento de un acto ilegal para que posteriormente se investigue lo afirmado, además debe ser detallada y en forma específica para poder entender a plenitud lo expuesto.

7.- METODOLOGÍA MÉTODOS GENERAL DE CIENCIAS

La investigación fue cualitativa se obtuvo con la compendio de autores, esta investigación fue realizada en la ciudad de Quevedo, provincia de los Ríos. Donde se eligió un caso para investigarlo. Se ejecutó un estudio crítico sobre inconstitucionalidad de las penas en contravenciones de tránsito explicando el error dentro del procedimiento administración de justicia.

7.1. Descripción del procedimiento metodológico

7.1.1. Modalidad de la investigación

La investigación fue cualitativa, se realizó un análisis sobre la inconstitucionalidad de las penas en contravenciones de tránsito, donde se estudió cuidadosamente por el investigador.

Método Analítico – Sintético

Este método consiste en tomar un modelo que muestre lo “real” como construido a partir de sus elementos de base. Para encontrar un modelo adecuado los autores tratan de determinar todos los componentes de un sistema para reconstruirlo. (Fourez, 2006)

Desde lo expresado, este método se utilizó para tomar el proceso producto de la actual investigación y así poder encontrar todas las falencias, dando un punto crítico de todo lo actuado, con lo referenciado de los tratadistas, demostrando que el administrador de justicia debió aplicar la sana crítica para absolverlo y darle una medida sustitutiva.

Método Inductivo-Deductivo

Se basa en enunciados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones o experiencias para plantear enunciados universales, tales como hipótesis o teorías. (Cegarra, 2012)

Desde lo referido, se señala que este método se empleó en la observación de los resultados en la causa que analizamos, por lo que pudimos relacionarlo con un caso análogo donde el juez si observo sus lazos con la comunidad y le dio mediadas alternativas como labor social garantizando los derechos al trabajo.

Método Sistémico

Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, está dirigido a modelar el objeto mediante la determinación de sus componentes, así como las relaciones entre ellos. (Fourez, 2006).

Desde lo anotado, este método se utilizó en el análisis del caso para poder mejorar a partir de todo lo que se encontraba en el proceso, Para tener una idea clara y así poder mejorar en cada una de nuestras recomendaciones y conclusiones argumentando la falta de sana critica de parte del señor juez.

Método particular de las ciencias jurídicas

Procedimiento expedito Art. 644 COIP

Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014.

En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso, según el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal.

Este proceso es por una contravención de tránsito sancionado y reprimido por el artículo 385 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, el cual consiste en 30 días de prisión la suspensión de la licencia de conducir por 60 días la multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador y la retención del vehículo que se iba conduciendo, el cual es un proceso que se tramita de manera ordinaria llevando a cabo la audiencia de juzgamiento en la que se impondrá la sanción.

Audiencia de la Calificación de la Flagrancia

“En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas en que tuvo lugar la aprehensión, se realizara la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la ilegalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulara cargos y de ser pertinente solicitara las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinara el proceso correspondiente” conforme establece el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Audiencia única

Quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor. Al final de la audiencia la o el juzgador dictará la sentencia respectiva. Según el artículo 645 del Código Orgánico Integral Penal

La audiencia única está establecida en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se debe llevar a cabo dentro de las 24 horas de la detención, en la cual intervienen como sujetos procesales el policía que participo de la detención el ahora procesado su abogado patrocinador quien ejercerá la defensa técnica.

El Juez que sustanciara la audiencia en conjunto a su secretario, donde se le da el uso de la palabra al Sr. Policía para que se remita al parte de detención y explique la circunstancias en la cual fue detenido el hoy procesado.

Con la prueba de ALCHOTEC (el cual no estaba en el proceso) en el que se determinara el nivel de alcohol por litro de sangre, así como también se le otorgara el uso de la palabra al Abogado de la defensa para que en nombre y representación de los derechos Constitucionales del procesado ejerza su derecho a la defensa en la cual sr harán los alegatos y por el principio de contradicción se podrá poner a la vista del juez el suficiente arraigo social y laboral pruebas que el Juez como garante de los derechos del procesado sabrá valorar y determinar si son lo suficientemente válidas para aplicar una medida alternativa a la pena, la mismas que se determinara con los grados de alcohol por litro de sangre que hayan salido de la pericia ya practicada, sanción que será anunciada de manera oral para efectos de notificación dentro de la ya mencionada audiencia.

Sentencia

La sentencia debe ser motivada, además de los requisitos generales previstos para la sentencia, esta decidirá con claridad los puntos sobre los que se produjo la controversia, supliendo incluso las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, conforme el artículo 313 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

Recurso de apelación

La presentación de la apelación como bien se conoce que todo auto, decreto y sentencias son apelables, la sentencia con la pena impuesta en grado inferior es apelada ya sea de manera oral

o a su vez escrita para que la conozcan jueces de nivel superior los cuales tienen la facultad de subsanar o revocar las sentencias para que de esta manera el procesado pueda recuperar su libertad dejando sin efecto lo anteriormente actuado, o a su vez modificando en partes la pena como es el caso de la sentencia impuesta por el artículo 385 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, en la cual el procesado recupera de manera inmediata su libertad pero manteniendo aun la pena la cual es el pago por efecto de multa de tres salarios básicos unificados del trabajador la suspensión de la licencia de conducir por sesenta días y la retención del vehículo en el que se circulaba al momento de cometer la contravención

8.- DESARROLLO PROPOSITIVO

Desarrollo de la propuesta

8.1. Descripción del caso

Causa número 2016-06358G

Su inicio mediante el parte policial suscrito por el Señor Sargento Segundo de Policía Roberto Raúl Bautista Veliz, con motivo de ser detenido el ciudadano Sócrates Ramiro Acosta Medranda, de 41 años de edad, de estado civil casado, de ocupación músico, portador de la cédula de identidad # 171556432, domiciliado en esta ciudad de Quevedo, por Conducir Un Vehículo En Estado De Embriaguez

El día 24 de Diciembre DE 2016 A LAS 02h00 en las calles Calles Bolívar y Primera del cantón Quevedo. El mismo día 24 de Diciembre del 2016 a las 13h00, se llevó a cabo la Audiencia de Juzgamiento en una de la Salas de Audiencias de la Unidad De Flagrancia en esta ciudad de Quevedo, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual estuvieron presentes el contraventor privado de libertad, asistido por su defensor particular Dr. José Cedeño Hablich, el señor Sargento Segundo de Policía Roberto Raúl Bautista Veliz,

Fundamentos de hecho

Durante el desarrollo de la Audiencia, intervino, en primer lugar el señor Sargento Segundo de Policía , quien se ratificó en el contenido del parte policial indicando: " con relación al procedimiento de la detención del señor Sócrates Ramiro Acosta Medranda en horas de la madrugada se realizó un operativo en la calles, para las personas que conducen un vehículo en estado de embriaguez en la que se paró la marcha de del vehículo tipo camioneta, conducido por el mencionado ciudadano a quien al solicitarle la documentación se pudo detectar que presentaba aliento a licor por lo cual se lo traslado a realizarle la prueba de ALCOHOTEST dando como resultado 1.06 g/l en la sangre, por lo que se procedió a la detención y el vehículo.

Intervención del aprehendido

Intervención del aprehendido Socrates Ramiro Acosta Medranda: "la noche de ayer salía de una reunión en la cual se me había contratado para que haga un programa musical,, yo andaba con mi familia, pero como es costumbre, para afinar la garganta, uno prueba un poquito de alcohol, y no sé por qué salió ese resultado tan alto de alcohol,, si solo bebí a intervalos y máximo una copita".

Efectivamente con respecto a la legalidad de la detención como abogado de la defensa técnica no tengo nada que objetar y mi defendido ha reconocido que ha incurrido en el art 385 n° 3 del COIP, pero, el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la libertad así mismo, mi defendido ha justificado que es una persona que se dedica a la música profesionalmente, que solo bebió una copita, puede haber estado en malas condiciones el instrumento utilizado para la prueba de alcohotest. Además no ha asistido a esta audiencia el policía que efectuó la prueba de alcotest, para que ratifique la misma en esta audiencia, a través del principio de contradicción;

Deliberación

Por esta razón es necesario, analizarlas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que según el Tratadista Couture son: “Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanente en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”. Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz forma de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica, son para él, ante todo, “Las reglas del correcto entendimiento humano”.

A su vez el artículo 455 del C.O.I.P., estatuye que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones”.

Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena peculiar lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos;

Sentencia

Con lo actuado en la Audiencia de Juzgamiento, se ha logrado vulnerar el estado de inocencia del procesado, por consiguiente teniendo en consideración los Arts. 75, 76, 77, 82, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo determinado en los Arts. 5, 6 y 138 del Código Orgánico de la Función Judicial “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN

NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, se declara la culpabilidad del procesado SOCRATES RAMIRO ACOSTA MEDRANDA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1715586432, de 41 años de edad, domiciliado en Quevedo , de estad civil casado, Músico profesional, en el grado de autor, por haber encuadrado su conducta en lo establecido en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, sancionándolo con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de su licencia de conducir por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Recurso de apelación

El recurrente ha solicitado subsidiariamente que la pena privativa de libertad sea sustituida por servicio comunitario; observándose que al juez de primer nivel se le solicitó; sin embargo, no se pronuncia al respecto;

Sentencia voto salvado de la sala

La jueza o juez aplicará éstas de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley; Pero también en este punto nos encontramos con toda una problemática, ya se impuso la pena privativa de libertad (prevención especial), el sentenciado ya está en un centro de readaptación social (cárcel),

Por otro lado no podemos soslayar que ante la pena privativa de libertad por 30 días, se está poniendo en riesgo el derecho al trabajo del recurrente y de las personas que dependen del recurrente; que la finalidad de la pena es reinserción en la sociedad y crear en el individuo la convicción de no cometer el delito; por lo que ponderando los derechos que se pueden afectar por la pena privativa de libertad, ante una contravención de transito que se puede sancionar con medidas no privativas de libertad; y considerando que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde la dignidad humana es el eje al que giran en torno los derechos fundamentales, tomando en cuenta, que posee suficiente arraigo social, que no es un peligro para la sociedad;

Por los razonamientos expuestos esta Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: Confirmar la sentencia del Juez A quo, se confirma la sentencia venida en grado, pero se reforma la pena ordenando que el tiempo que resta para cumplir la sanción de pena privativa de libertad impuesta al recurrente señor SÓCRATES RAMIRO ACOSTA MEDRANDA , realice servicio comunitario, el pago de la multa impuesta por el Juez a-quo y la suspensión de la Licencia de conducir por 60 días; el recurrente, realizará servicio comunitario por 50 horas, lo que lo realizará, en base a los parámetros que establece el artículo 63 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, la misma deberá empezar a cumplirse a partir de la notificación de la presente resolución,

Sentencia de la sala

se desprende que lo que se requiere no es la sustitución de una medida de orden cautelar privativa de libertad, sino que se sustituya la sanción impuesta de privación de la libertad por una sanción no privativa de la libertad que establece el artículo 63 del Código Orgánico Penal Integral del Ecuador, en el que se describe en qué consiste el trabajo comunitario como pena no restrictiva de la libertad; no obstante, al revisarse el tipo penal con el que se ha sancionado al recurrente, reiterando que no estamos frente a una medida de orden cautelar sino que lo que se requiere es la revisión de la sanción impuesta, el tipo penal contenido en el artículo 385 numeral 3 no contempla como sanción una pena no restrictiva de la libertad, y toda vez que de los recaudos procesales que vienen a conocimiento de los Jueces de esta Sala no cabría aplicar una sanción sustitutiva.

El recurrente no ha demostrado atenuantes que pudieren variar su situación jurídica en el presente caso, pues si bien ha presentado documentación con la que acredita encontrarse laborando, aquella es materia de análisis para establecer si procede o no aplicar una medida “cautelar” no privativa de libertad, no así para graduar la sanción que se impone. DECISIÓN Por los razonamientos expuestos esta Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL

ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: Confirmar la sentencia del Juez A quo.

8.2. Valoración del caso

El hecho conocido en el juicio fue suscitado el 24 de Diciembre del 2016, fecha en la cual ya estaba en vigor el Código Orgánico Integral Penal, cumpliéndose el principio de temporalidad de la ley acorde a lo normado en el numeral 1 del Art. 16 ibídem., en relación con el Art. 76 numeral 5 de la constitución de la República; es decir, se ha tramitado la causa en apego de las normas constitucionales y procesales vigentes, respetando las garantías del debido proceso, pero en ningún momento se aplicó la sana crítica.

Solicitud de trabajo comunitario

Además se solicitó sustituirse con trabajo comunitario conforme establece el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, también medida alternativa como es la del art 63 de ibídem, para que el siga cumpliendo con sus compromisos profesionales en este fin de año, pero no le concedieron tanto el juez de primera instancia como los de la Sala, por lo cual perdió su trabajo además de causarles un impacto psicológico a su familia e hijos.

Aceptación tácita.

En la Audiencia, intervino el señor Sargento de Policía que tomó procedimiento en el hecho y manifestó que al revisar la documentación personal del conductor se pudo percatar que tenía aliento a licor, y se le realizó la prueba respectiva, dando como resultado 1.06 grados de alcohol por litro en la sangre del conductor del vehículo. El examen de alcohotest, que consta a fojas 2 de los autos, que da como resultado que el señor aprehendido se le detectó 1.06 grados de alcohol por litro en la sangre; El mismo aprehendido, manifestó que había estado en una reunión con varios amigos, y que se había tomado una copita de licor y a intervalos, solo para "afinar la garganta", que pedía disculpas; aceptando tácitamente su responsabilidad.

Por lo que es obligación de los jueces ponderar los derechos que se encuentra en colisión, buscando siempre la paz social y lo que beneficie al ser humano y a la colectividad; por lo que la sala en atención a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 1, art. 60 numeral 2 y Art. 63 del Código Orgánico Integral Penal, se debió reformar la pena ordenando que el tiempo que resta para cumplir la sanción, el recurrente realice servicio comunitario, que consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superara las 50 horas .y que redundará en beneficio de la comunidad, para no vulnerar el derecho al trabajo, a la familia entre otros.

CONCLUSIONES

Desde la fundamentación teórica de la investigación se analizó conforme las citas de los especialistas en materia penal, dieron su criterio para tener otro punto de vista en cuanto a la inconstitucionalidad de las penas en contravenciones de tránsito, ya que ellos sostienen que es suficiente con la sanción pecuniaria o a su vez la prisión, siempre y cuando sea de conmoción social.

Dentro del procedimiento metodológico desarrollado en la actual investigación se encontró que el procesado dentro de la causa estudiada tenía todo el arraigo para que se le sustituya la pena ya que era un padre de familia responsable además trabajaba como profesor de música, es decir era suficiente castigo con una labor social y la sanción económica.

Desde el análisis jurídico del caso se observó que el juez no considero una sanción o pena más benigna o a su vez conforme establece el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, para modificar a una pena que no sea privativa de la libertad para no vulnerar derechos como el derecho al trabajo y a la familia contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, además en otro caso similar e inclusive con menos arraigo el juez a su sana critica dejo libre a otro procesado pero le sanciono con labor social y pena pecuniaria, además se debió aplicar el principio de mínima intervención penal conforme establece el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del 2014, por consiguiente establecer medidas alternativas a la prisión aplicando el principio de libertad normada en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

9.- BIBLIOGRAFÍA

- Barona, S., (1999). Solución extrajudicial de conflictos. Valencia-España: Edit. Tirant Lo Blanch
- Bolívar, G., (2004). La Responsabilidad en el Delito de Tránsito. Quito-Ecuador: Impresores Heda
- Bustos, J. (2005). Obras Completas. Cotrol social y otros estudios (Vol. II). Lima-Perú: ARA Editores
- Cabanellas, G., (1998). “Diccionario Jurídico Elemental”. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.
- Carnelutti, F., (1952), Estudio sobre Derecho Procesal, Volumen I. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Jurídicas Europa, América,
- Cegarra, J. (2012). Los métodos de investigación. Madrid-España: Editorial Díaz de Santos.
- Contreras, L. (2004) La sustitución de las penas privativas de libertad (aspectos procesales y penales), Barcelona-España: Edit. UC
- Cueva, L., (2001), El Debido Proceso. Teoría, Práctica y Jurisprudencia. Quito-Ecuador:
- Enrique, J. (2009) Análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y su efecto en la administración de justicia. Guatemala: Edit. San Camilo
- Foucault, M. (1995) La verdad y las formas jurídicas, Barcelona-España. Edit. Gedisa.
- Fourez, G. (2006). La Construcción Del Conocimiento Científico: Sociología Y Ética De La Ciencia. Madrid-España: Ed. Narcea.

García, J., (1997).” Temas Jurídicos en Materia Civil, Penal, Laboral, Tránsito, Inquilinato”.
Quito- Ecuador:

García, R. (2014). Código Orgánico Integral Penal Comentado (Segunda ed.). Quito-Ecuador:
Latitud Cero Editores.

Gimbernat, O. (1995). El Sistema De Penas Y Medidas De Seguridad. Madrid-España:

Gimeno, V., (2008) Manual de derecho Procesal. España: Edit. Ediciones jurídicas Castillo
Luna

Gómez, J., (2005). “Aprender a Conducir” .Quito-Ecuador:

Moisset, L. y Sánchez, J. (1992). Automotores vehículos. Buenos Aires-Argentina:
Edit.:Zabalia

Muñoz, F. (2004). Derecho Penal. Parte General. Valencia-España: Tirant lo Blanch.

Olano, C., (2003). “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias
Afines”. Bogotá-Colombia: Editorial ABC.

Righi, E. (2001). Teoría de la Pena. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.

Sandoval, E., (1988), La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania federal.
Santa Fe de Bogotá-Colombia: Edit. Temis.

Valdez, C. (2002) Suspensión y modificación de la condena penal, Madrid-España,
Edit.:Carmona.

Vásquez, M., (2008). Derecho Procesal Penal. Caracas –Venezuela: Edit. Publicaciones
UCAB.

Zaffaroni, E., (2002). Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires-Argentina: Ediar Editores.

Lexigrafía.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Código Orgánico General de Procesos. 2016

Código Orgánico de la función judicial. 2014.

Código Orgánico Integral Penal, 2014

ANEXO